

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO: JOSE RUBIEL HENAO OSORIO
RADICADO: 68001403011-2022-00753-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **JOSE RUBIEL HENAO OSORIO**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Adecuar el escrito de demanda y poder, en tanto que, los documentos presentados se encuentran dirigidos con destino a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUCARAMANGA, lo cual difiere con la competencia establecida para este Despacho.
- Establezca con claridad la competencia del presente asunto, pues de la revisión del acápite de notificaciones, se observa que el demandado JOSE RUBIEL HENAO OSORIO tiene su domicilio en la ciudad de Cali y no en Bucaramanga, como se indicó en la demanda, so pena de rechazar por causal de competencia.
- Allegar la documentación necesaria que acredite a la señora BEXAIDA GIOMARA GONZALEZ AGUDELO como abogada y/o estudiante de derecho, a fin de reconocer su calidad de dependiente judicial, en consideración a lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **JOSE RUBIEL HENAO OSORIO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran

Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dcd153d0a0cf77d0e23f5edcff87dfedad5e01f81d35cdbf2715f138d042c5**

Documento generado en 21/11/2022 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>